

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro [24] de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden, en donde al apoderado de la parte actora, solicita se requiera al pagador de COOMEVA EPS para que informe por que dejo de descontar el embargo decretado por este Despacho Judicial, por ser procedente la petición antes elevada el Juzgado,

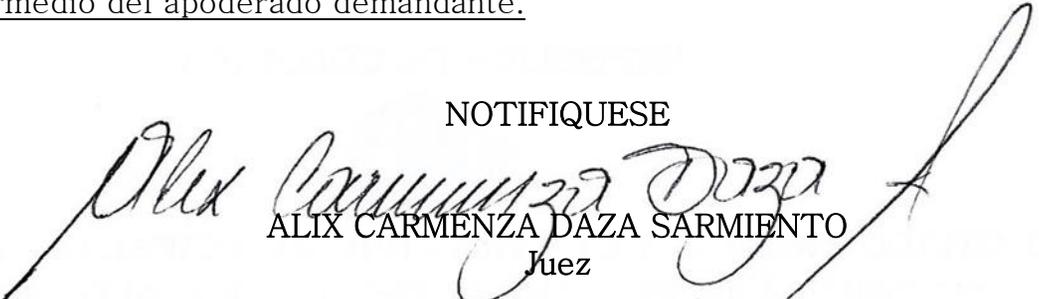
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por al pagador de la empresa COOMEVA EPS para que sirva informar al Despacho por que se suspendió la orden emitida por este Despacho Judicial en cuanto el embargo del salario del señor JIMMY JAVIER FOLLECO LUNA, identificado con C.C. No. 13.017.027; se advierte al pagador de dicha entidad que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles para que informe sobre la medida embargo decretada por esta oficina judicial, por lo que terminado dicho termino se impondrá INMEDIATAMENTE la sanción que señala el art. 44 del C. G.P.

El cual dice en su parte pertinente: "ART. 44.- ... 1º. Sancionar con multas de dos a diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Librese por secretaria el oficio respectivo, el cual debe hacerse efectivo por intermedio del apoderado demandante.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 93 fijado hoy 25-11-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario